



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/22 12:49:58-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 20 OCT, 2021

OFICIO N° 128 -2021-VIVIENDA/DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de Informe conteniendo opinión en relación al proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura"

Referencia : Oficio N° 66-2021/2022/JDEV-CVC-CR

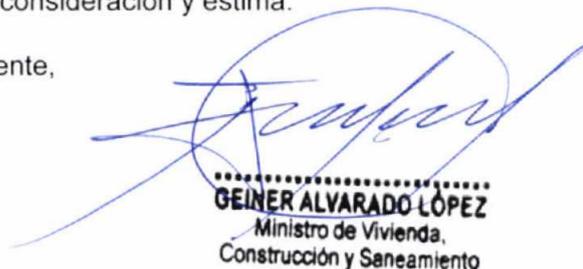
De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión, sobre el proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 219-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y del Informe N° 751-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
H.T. 110519-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Peru
Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda

**INFORME N° 751-2021-VIVIENDA/OGAJ**

A : **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura".

Ref. : a) Oficio N° 66-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Informe N° 219-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(H.T. N° 110519-2021)

Fecha : San Isidro, 22 de octubre de 2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio N° 66-2021/2022/JDEV-CVC-CR, de fecha 30.09.2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura" (en adelante, proyecto de Ley).
- I.2 Con Informe N° 219-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de fecha 19.10.2021, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS), remite el Informe N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.3 Por proveído de fecha 20.10.2021, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (en adelante, VMCS), remite el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal.

II. ANÁLISIS:**II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY**

Según el portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 27.09.2021.

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/266>. Visto el 21.10.2021





II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

En el Informe N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

d) Opinión

3.5. El Proyecto de Ley consta de un artículo único, cuyo principal alcance es establecer la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

3.6. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.7. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

3.8. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

3.9. En ese sentido, siendo que los proyectos de modernización y ampliación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

3.10. Adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que las PTAP del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura no son administradas por el MVCS -como lo expresa el Proyecto de Ley sino por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Grau S.A., de conformidad con lo regulado en la Ley Marco, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley Marco; motivo por el cual somos de la opinión que no es viable.

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- II.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del citado Ministerio el "normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los **servicios de saneamiento de calidad y sostenibles**, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del





mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados." (el resultado es nuestro)

- II.4.2 Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; **saneamiento**; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- II.4.3 Por otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece las funciones del MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento.

Al respecto, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, señalan que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otro, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento.

- II.4.4 En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del Sector, en la medida que el MVCS es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente, emitido en consonancia con las referidas políticas.

II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta un artículo, acompañada de la Exposición de Motivos.
- II.5.2 El artículo único del proyecto de Ley, señala lo siguiente:

"Artículo Único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional"

Declarase de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura, bajo la administración del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional de Piura, con la finalidad de incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano, satisfaciendo así las necesidades apremiantes de las provincias de Paita, Talara, y Piura, las cuales en la actualidad y desde tiempo atrás vienen padeciendo en grandes niveles de escases del mencionado recurso hídrico, lo cual constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de su población."

- II.5.3 Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

"1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2. *Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.*
 3. *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento."*
- II.5.4 La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.
- II.5.5 Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.
- II.5.6 Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente:
- "Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**
- 3.1. **Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos² que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.**
 - 3.2. *Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."*
- II.5.7 En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a *"la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura"*; y además se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo que, **no es**

² El artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en relación a los sistemas y procesos, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Servicio de Agua Potable:**

- a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
- b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. **Servicio de Alcantarillado Sanitario**, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso**, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. **Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas**, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

(...).





necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica dicho supuesto.

- II.5.8 En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de Curumuy en Piura; no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.
- II.5.9 Finalmente, debemos precisar al igual que la Dirección de Saneamiento, que las PTAP del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura **no son administradas por el MVCS** -como lo expresa el Proyecto de Ley sino por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Grau S.A., de conformidad con lo regulado en el TUO de la Ley Marco, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, además de presentar la observación señalada en el numeral II.5.9 del presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República, adjuntando una copia del presente Informe, así como del Informe N° 161-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, por contener éste último la opinión técnica del proyecto de Ley.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ROTTA
FARROMÉQUE William Renato FAU
20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/22 12:44:04-0500

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/22 12:51:05-0500





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

INFORME N° 219 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura”

Referencia : Oficio N° 66-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 110519-2021)

Fecha : San Isidro, 19 de octubre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura”.

Sobre el particular, ponemos a su consideración el Informe N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte se sirva trasladar la misma a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION TELLO
Paula Rosa FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/19 23:07:05-0500

(Documento Firmado Digitalmente)

PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

PCT/Mcn.

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



INFORME N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- A** : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura"
- Referencia** : Oficio N° 66-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 110519-2021)
- Fecha** : San Isidro, 18 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 266/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento derivó el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para emitir opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, aprueban la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.



INFORME N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

b) Situación del Proyecto de Ley

3.2. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República¹ el día de hoy, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el grupo parlamentario Somos Perú - Partido Morado, y se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión técnica sobre el particular.

c) Análisis competencial

3.3. De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**)², concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**)³, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.4. En cuanto a las competencias de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA⁴, establece dentro de sus funciones la de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

d) Opinión

3.5. El Proyecto de Ley consta de un artículo único, cuyo principal alcance es establecer la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

3.6. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.7. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

3.8. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁵; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

¹ [Proyectos de Ley \(congreso.gob.pe\)](http://proyectos.congreso.gob.pe)

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2020.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2014.

⁵ En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

**INFORME N° 266-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

3.9. En ese sentido, siendo que los proyectos de modernización y ampliación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

3.10. Adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que las PTAP del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura no son administradas por el MVCS -como lo expresa el Proyecto de Ley- sino por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Grau S.A., de conformidad con lo regulado en la Ley Marco, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. CONCLUSIÓN

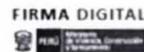
Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que **no es viable**.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte de la Directora General de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: NALDA GAGLIARDI Miguel
Angel FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/18 15:50:41-0500



Abog. Miguel Nalda Gagliardi
Coordinador en Normativa Sectorial-DS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: CARBAJAL
NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/19 14:42:09-0500



Documento Firmado Digitalmente

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
DIRECTOR DE SANEAMIENTO

MCN/Mng.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

Lima, 30 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 66 -2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 266/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/266>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2021 18:38:38-0500

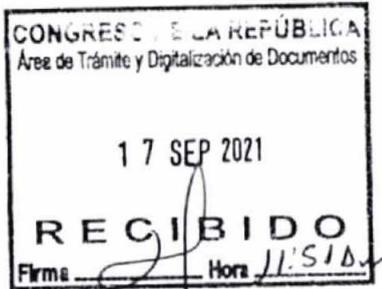
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Proyecto de Ley N° 266/2021-CR



WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

PROYECTO DE LEY

El congresista que suscribe **WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA** del grupo parlamentario Somos Perú-Partido Morado, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA, Y DE CURUMUY EN PIURA, AMBITO GEOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo Único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua (PTAP) de el arenal en Paita, y de curumuy en Piura, correspondiente al ámbito geográfico del Departamento de Piura, bajo la administración del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de su Dirección Regional de Piura, con la finalidad de incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano,

satisfaciendo así las necesidades apremiantes de las provincias de Paita, Talara, y Piura, las cuales en la actualidad y desde tiempo atrás vienen padeciendo en graves niveles de escases del mencionado recurso hídrico, lo cual constituye una grave afectación a los derechos fundamentales de su población.

Lima, 10 de setiembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 10:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2021 11:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 11:53:14-0500

WILMAR ALBERTO ELERA GARCIA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2021 15:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2021 09:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2021 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/09/2021 09:56:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS. -

1.1.- Marco Constitucional y legal

1.1.1.- El artículo 7A° de la Constitución Política establece lo siguiente:

"**Artículo 7A.-** El estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial **y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.** Su dominio es inalienable e imprescriptible. (...)" (Resaltado es nuestro)

1.1.2.- El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, **y OBTENER, mediante el esfuerzo nacional** y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, y culturales, **INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD** y al libre desarrollo de su personalidad.

1.1.3.- El artículo 12 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del cual el Perú es parte signataria, aprobado por decreto ley N° 22109, y su instrumento de adhesión de fecha 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril del mismo año, señala lo siguiente:

- 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.
- 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

1.2.- Antecedentes:

1.2.1.- Planta de tratamiento del Arenal

- El abastecimiento de agua potable de las ciudades de Paita y Talara se realiza desde el sistema centralizado de producción de agua potable ubicado en el distrito El Arenal -Paita y su conducción a través de las líneas denominadas Eje El Arenal - Paita y el Eje El Arenal - Talara. El sistema de producción centralizado de agua potable para Paita y Talara se puso en marcha en octubre del año 1979. Su construcción y equipamiento estuvo a cargo de la Firma Francesa DEGREMONT y su capacidad de diseño es de 780 l/s, siendo a la fecha su producción media, la de 670 l/s, que es repartida proporcionalmente a Paita y Talara (50% para cada una).
- Debido a la natural expansión demográfica de ambas provincias en el transcurso de los últimos 40 años, la producción señalada es totalmente insuficiente, encontrándonos que la demanda estimada actualmente se encontraría superando largamente la capacidad de oferta de la PTAP El Arenal, lo cual se grafica en el siguiente cuadro:

AÑO	Demanda (lt/seg)	Oferta actual (ips)	Balance Oferta y Demanda (Ips)
Base	1,396.98	670	-726.98
1	1,605.30	670	-935.30
5	1,610.82	670	-940.82
10	1,670.78	670	-1,000.78
15	1,780.05	670	-1,110.05
20	1,930.32	670	-1260.32

Fuente: Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad EPS GRAU 2016

- En atención a este diagnóstico, sobre demanda no satisfecha, desde el año 2016, la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A., elaboro un

perfil que fue aprobado para la construcción de una nueva PTAP El Arenal, con una inversión estimada a ese momento de S/. 490'256,809.00 (Cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve con 00/100 nuevos soles), constando dicho perfil de dos etapas, una primera de ampliación modular, sobre la infraestructura existente, y la segunda de conclusión y establecimiento de un nuevo sistema de impulsión hacia la provincia de Talara.

- A más decir, la fuente de abastecimiento que permite considerar la planta del Arenal, como una necesidad pública, es porque existe muy próximo el vaso regulador de la represa de poechos, que está conectado con el río Chira, y que en la época de estiaqueo o sequía, mantiene un caudal mínimo de 30 m³ por segundo; además ya está construida la captación del río Chira, para un caudal de 1950 lts por segundo, faltando solo la inversión para ampliar dicha planta, que proveerá de agua las 24 horas a las provincias de Piura y Talara, a las que actualmente provee solo de dos horas al día.

1.2.2.- Planta de tratamiento de Curumuy

- En lo referente al abastecimiento de agua potable para la ciudad de Piura, en el ámbito geográfico de sus tres distritos: Piura, Castilla, y 26 de octubre, este se da vía dos fuentes, la primera a través de agua subterránea a través de una red de 34 pozos con profundidades variables, equivalente a un 60%, y la segunda por agua superficial, proveniente de la PTAP Curumuy, construida en el año 2007, y ubicada en el valle del medio Piura, cerca de la hidroeléctrica Curumuy.
- Siendo esto así, y estando a que, se ha comprobado que la calidad del agua subterránea no es de las mejores, y estando a la fecha el PNSU (Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrollando los estudios de pre-inversión del Proyecto: *"Ampliación y Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de*

Agua Potable de Curumuy, Provincia y Departamento de Piura", mismo que demandaría una inversión aproximada de S/. 290'036,805.00 (Doscientos Noventa Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 00/100 Soles), si este se lleva adelante, se lograría un caudal de ampliación de la PTAP Curumuy, en un estimado de 1950 l/s, sumando el cual se sumaría a la actual producción que es de 600 l/s dando un total de 2,550 l/s, para cumplir con la totalidad de la demanda, véase el siguiente cuadro ilustrativo:

Estimación de la Demanda de Piura

Año de Planamiento	Año	Caudal Máximo Diario (lps)
0	2015	1,952
1	2016	2,036
10	2025	2,109
20	2035	2,500

Fuente: Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda.

1.3.- Contenido de la Propuesta

- El proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y Curumuy en el Departamento de Piura.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y Curumuy en Piura, con la finalidad de generar y posibilitar un marco concreto de acción para que el Poder Ejecutivo, a través del



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento priorice la ejecución de estas importantes obras públicas. Esto significa, que estamos ante una ley declarativa, que busca impulsar que las entidades del sector público puedan realizar las acciones conducentes a la ejecución de estos proyectos de modernización y ampliación tendientes a una mayor y mejor producción del recurso hídrico en el ámbito de la región Piura.

Asimismo, debemos indicar que estas leyes declarativas son inherentes a la naturaleza política del Parlamento, y que pueden ser aprobadas por este Poder del Estado, de acuerdo lo sostenido en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, emitido por Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Consulta Jurídica N° 24-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante una Ley declarativa que busca priorizar las gestiones necesarias para la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del Arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, ambas dentro del ámbito geográfico de la Región Piura, gestiones que corresponden en esencia al Poder Ejecutivo, así como a las otras entidades públicas competentes.

Asimismo, no debemos olvidar, que este tipo de leyes son un gesto político del Parlamento para que las entidades del sector público implementen políticas, proyectos y actividades que son considerados prioritarios.

V.- RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se enmarca estrictamente dentro de lo consignado en el documento de nomen juris "Consensos por el Perú" de fecha 27 de mayo del 2021, emitido en el marco y vigencia del Acuerdo Nacional, concretamente el referido en el punto 3 del mismo, sobre LUCHA CONTRA LA POBREZA y LA POBREZA EXTREMA, acápite primero cuando señala: **"Adoptar medidas dirigidas.....()Del mismo modo, asegurar la provisión de servicios básicos como AGUA POTABLE, y SANEAMIENTO..."** especialmente con el objetivo de generar condiciones, y crear mecanismos que generen la prestación efectiva de esos servicios básicos de agua potable. En el presente caso, el proyecto de ley busca dar un marco legal que priorice la adopción y ejecución de las medidas necesarias y conducentes a la ampliación y modernización de las plantas de tratamiento de agua tantas veces mencionadas, el cual constituye un mecanismo para precisamente atender las necesidades de provisión del recurso hídrico vital, a tan importante región geográfica del país.

El objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la región Piura; siendo la ciudad de Paita el puerto marítimo más importante del norte del país y la ciudad de Talara un importante centro petrolero, y con mucha mayor razón al ciudad de Piura, como capital regional, . Así mismo, se busca disminuir las enfermedades gastrointestinales de origen hídrico de la población.